

juramento ser imposible determinar la individualidad o residencia de las multiples averiguaciones realizadas, al igual que los derechos presuntivos y descubiertos del señor General Rafael Pérez Palacios y Doña Josefina Martínez, quienes darán testificación a la demanda en la proporción de las excepciones que se crean existidas, dentro término de veinte días, conforme dispone el inciso último del Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil. Cúmplese con los pernamenteos del Municipio del Cantón Rumifló, dejándose al efecto citarse al Dr. Fernando Alcalde y Procurador Simón Pérez Gutiérrez, Dr. Alfonso Rodríguez González, quien comunica a usted para fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero en uno de los casilleros de la ciudad para posteriores notificaciones. Cerúlico. Fernando Granja Lamas SECRETARIO Hay un solo r/2008870/A.C.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO JUDICIAL
CITACION JUDICIAL A: DELFINA CHAVEZ DE JESUS CHUNCHO MACAS TRIBUNAL DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO N° 918-2000-CEG, SEGURO POR JOSE MIGUEL CHUNCHI CON EL EXTRACTO DE LA DEMANDA PROVIDENCIA CUYA TENOR ES EL SIGUIENTE:

TRAMITE: ORDINARIO CUANTIA: INDETERMINADA JUICIO: ORDINARIO N° 918-2000-CEG ACTOR: JOSE MIGUEL CHUNCHI BEATRIZ DEMANDADA: DELFINA DE LOS SABER SUS CHUNCHO MACAS PROVIDENCIA:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, septiembre 4 del año 2.000. - Las 10h00 VISTOS: En virtud del sorteo realizado, aviso conocimiento de la presente causa.- En consecuencia la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite Ordinario propuesto, dispone correr tratado con el contenido de la misma y esta procedencia por el término de quinientos días a: DELFINA DE JESUS CHUNCHO MACAS, a fin de que proponga las excepciones pertinentes y dilatorias de las que se considera asistido, bajo apercibimiento en la preceptiva para el efecto, clasificarse para la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta localidad y precisar, en conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, las de juramento manifestado por el Actor, conforme en el sentido de que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada. Agríquese al proceso los documentos que se acompañan y téngase en cuenta al casillero judicial señalado. El actor presente copia de la credencial del abogado que suscribe la demanda, debidamente

se la acepte. En contra de la actora y diligencias y testimonio que da y el domicilio judicial para sus posteriores notificaciones, si cumplido el plazo de ley no comparece a manifestar su consentimiento u oposición a la suspensión solicitada para la mencionada menor, se la concederá en su rebeldía. Téngase en cuenta al casillero judicial fijado y agríquese al proceso la documentación adjunta. Notifíquese: 1) Dr. Arturo Martínez, Presidente; 2) Dra. Georgina Manríquez, Vocal Médica; 3) Dra. Elena Salinas, Vocal Jurisdiccional; 4) Ab. Esteban Pantoja Secretario.

Lo que ciò para los fines de ley.
Ab. Esteban Pantoja
SECRETARIO TMP-2
Hay un solo r/2010501/A.C.

R. DEL E.
CITACION JUDICIAL
SECRETARIA DEL TRIBUNAL
DE MENORES DE
PICHINCHA N° 3
AL SR. IVAN PATRICIO YUNGA
BECERRA LE HARO SABER LO
SIGUIENTE:
EXTRACTO:
ACTORA: ROSMERY MARJORIE

06 OCT 2000 REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CRUCEROS LOBO DE MAR VIAJES Y TURISMO CRULOB CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía CRUCEROS LOBO DE MAR VIAJES Y TURISMO CRULOB CIA. LTDA., aumentó su capital en US\$ 480 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de septiembre del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 00.Q.IJ.2785 de 03 Octubre 2000.

El capital actual suscrito de US\$ 600 está dividido en 15.000 participaciones de US\$ 0.04 cada una.

Quito, 03 Octubre 2000

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

EV/cv.
EXT.2085
EXP.88238

r/2010493/A.C.